

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 24

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 16 de la circular 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de agosto próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en esta provincia:

ARTICULOS	Unidad	En almacén Pesetas	Al público Pesetas
Aceite.....	Litro...	7 75	8
Aceite.....	Kilo....	8 46	»
Algarrobas.....	»	1 85	2
Almortas.....	»	1 85	2
Alpiste.....	»	1 60	»
Alubias.....	»	5 95	6 50
Arroz.....	»	3 32	3 50
Azúcar.....	»	6 60	7
Bacalao.....	»	7 90	9 50
Café.....	»	32 805	37 50
Chocolate.....	»	10 55	11
Dulce de membrillo.....	»	8 04	9 50
Garbanzos.....	»	6 45	7
Guisantes.....	»	2 20	2 50
Habas.....	»	2 70	3
Harina de arroz envasada.....	»	9 70	2 50
Harina de arroz a granel.....	»	6 20	6 50
Harina consumo directo.....	»	3 40	3 70
Jabón común.....	»	5 55	6
Leche condensada.....	Bote....	5 48	5 75
Lentejas.....	Kilo....	5 05	5 50
Manteca en rama.....	»	22 95	23 75
Manteca fundida.....	»	25 80	27 85
Pasta para sopa.....	»	5 60	6
Pulpa de remolacha.....	»	0 60	»
Salvado.....	»	0 70	»
Sémola de harina de trigo.....	»	3 60	4
Tocino nacional.....	»	16 20	17
Tocino de importación.....	»	19 20	20
Veza.....	»	1 15	»

Pan:

1.ª categoría, 80 gramos..	125'5 por 100 rendimiento.	0 50 ptas. pieza.
2.ª » , 100 » ..	126'5 » » »	0 50 » »
3.ª » , 150 » ..	127 5 » » »	0 55 » »
3.ª » , 450 » ..	131 » » »	1 50 » »
3.ª » , 100 » ..	126'5 » » »	0 35 » »

Harina para panificación:

	ZONA 1.ª		ZONA 2.ª	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
Categoría 1.ª.....	676	16	707	
» 2.ª.....	524	09	554	93
» 3.ª normal.....	374	61	405	45
» 3.ª mineros.....	342	64	373	48
» 3.ª suplementaria.....	334	34	365	18

Observaciones.—Los precios señalados para el aceite y café, sufrirán un aumento de 0'20 pesetas en litro y una peseta en kilogramo, respectivamente,

y a los de la harina podrá incrementarse el canon de 0'20 pesetas por quintal métrico a favor del S. N. T., autorizado en la circular núm. 706.

Los precios anteriormente señalados, salvo las excepciones expuestas, no podrán alterarse bajo ningún pretexto, abonándose los gastos de transportes y arbitrios municipales de destino, por la Caja de Compensación de Almacenes, en la forma establecida en las normas 43 y 45 de la circular 511.

Soria 29 de julio de 1949.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas para la presentación de las declaraciones de superficie sembrada en la campaña agrícola 1949-50

Realizada la siembra de legumbres en todos los pueblos de la provincia y decretada por circular núm. 718 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 209, correspondiente al día 28 de julio del año actual, la intervención de la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, almortas, guisantes y habas que se obtengan en la campaña 1949-50, se hace indispensable publicar las normas necesarias para el debido desarrollo de lo ordenado, en ejecución de lo cual, esta Delegación provincial dispone lo siguiente:

1.º Si bien por Comisaría general se ha considerado conveniente mantener en principio el sistema de conciertos de almacenamiento, pero con la modificación de refundir en los mismos la declaración de superficie sembrada a que se refiere el artículo 6.º de dicha circular, al objeto de que esta Jefatura pueda formar un avance de la producción y sin perjuicio de reflejar en su día en los conciertos dichos datos, requiere a todos los productores de alubias, garbanzos, lentejas, almortas, guisantes y habas, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en la Delegación local del término donde cultiven, una declaración jurada de la superficie sembrada, semilla empleada y rendimiento probable de cada una de las leguminosas citadas, ajustada al modelo Ls, 1, utilizado en campaña anterior y publicado en el *Boletín oficial* núm. 144, de 25-6-47.

2.º Dentro de los ocho días siguientes

al plazo señalado en el artículo anterior, las Delegaciones locales formarán y remitirán a esta provincial, un resumen nominal de las mismas, por orden alfabético de apellidos, ajustado al modelo Ls, 2, inserto en el *Boletín oficial* expresado anteriormente, haciendo constar al final del mismo, el rendimiento que calculan producirá por término medio cada hectárea. Otro ejemplar del resumen remitirán a la Jefatura provincial del Servicio Agronómico, a fines estadísticos, debiéndose quedar con otro en la Secretaría de la local.

La declaración la devolverán al agricultor, como justificante de haber cumplido con esta obligación.

Oportunamente se publicarán las instrucciones correspondientes para la recepción de las declaraciones de cosecha, formalización de los conciertos, etc., y en tanto no se opongá a la presente, se declara subsistente la circular núm. 42, publicada en el *Boletín oficial* de 25 de junio de 1947.

Soria 3 de agosto de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y productores en general. 1606

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Los ideales de difusión de la cultura que viene manteniendo el Movimiento Nacional habian de producir, necesariamente, la ambición de conquistar para un ciclo elemental de la Enseñanza Media una gran masa de la población española, situada lejos de las capitales de provincia o ciudades importantes, en burgos rurales, industriales y marítimos, que por aquella circunstancia de residencia, se ha visto hasta ahora apartada de los Cen

tros formativos de Enseñanza Media y de las Escuelas de Trabajo, con el consiguiente perjuicio a la intención del postulado proclamado por nuestro Régimen sobre el aprovechamiento de todas las inteligencias útiles para el servicio de la Patria, pues, aun en el caso de que tal alejamiento se haya paliado con un sistema eficaz de becas, no ha podido evitar el daño del absentismo de los mejores y de su desarraigo de las localidades ligadas a su vida familiar.

Este laudable designio había de cristalizar en la institución de una nueva modalidad del Bachillerato que sin perder su carácter esencial de formación humana, se desarrolle en un grado elemental, simultaneado con el adiestramiento de la juventud en las prácticas de la moderna técnica profesional y asegure a los alumnos una preparación suficiente para desenvolverse en la vida y a los mejores dotados el posible acceso a los estudios superiores. No se trata, pues, de igualar las enseñanzas de estos nuevos Centros a las de los prestigiosos Institutos Nacionales, de tan añeja raigambre, ni de interferir la misión de otros Centros docentes profesionales que funcionan en poblaciones importantes sino de establecer un Bachillerato elemental equiparable a los primeros cursos del Bachillerato universitario en las disciplinas básicas formativas y complementando con la especialización inicial en las prácticas propias de la agricultura, la industria u otras actividades semejantes para aquellos alumnos que no podrían conseguir esta formación por otros medios.

La existencia, por otra parte, de abundantes becas en los Centros docentes de las capitales de provincia, permitirá a los escolares más sobresaliente perfeccionar sus estudios en aquellos establecimientos. Tres grupos de estudiantes pueden vislumbrarse para estos nuevos Centros de Enseñanza Media y Profesional. En primer término, aquellos que desean únicamente, sobre la base de una formación general humana de un Bachillerato elemental, instruirse en la práctica de las enseñanzas profesionales modernas. En segundo lugar, los que aspiren a ingresar en otros estudios especiales técnicos, para los que se requieren tan sólo los primeros años del Bachillerato. Por último, el de los mejor dotados intelectualmente, que alejados de las grandes poblaciones, podrán cursar los primeros años del Bachillerato en el lugar de su residencia, con ánimo de completar más tarde su formación y alcanzar el grado de Bachiller universitario a través de un sistema progresivo de selección que garantice su acierto vocacional y les encauce hacia la Universidad o los estudios técnicos superiores.

La experiencia aconseja la promulgación de una ley de bases, flexible y adecuada, que permita iniciar las nuevas enseñanzas y recoger las lecciones que dicte la realidad, sin que la rigidez orgánica convierta en inope

rante el propósito que la inspira y con la mira puesta en instalar gradualmente estos Centros con arreglo a un plan nacional, de acuerdo con las necesidades técnicas de la vida española y de las peculiaridades económicas de las comarcas donde radiquen. Por otro lado, las previsiones tomadas sobre el funcionamiento de estos Centros y acerca del desarrollo de sus planes docentes, contribuirán considerablemente a la expansión de la cultura en las distintas comarcas campesinas, fabriles o marítimas de la nación española.

En su virtud; y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Base I.—La Enseñanza Media y Profesional

La enseñanza Media y Profesional es aquella modalidad docente que, además de cumplir la finalidad general del Bachillerato en orden a la formación humana de los alumnos y a la preparación de los más capacitados para el acceso a estudios superiores, tiene por especial objeto:

a) Hacer extensiva la Enseñanza Media al mayor número posible de escolares.

b) Iniciarles en las prácticas de la moderna técnica profesional.

c) Capacitarles para el ingreso en Escuelas y Centros técnicos.

Base II.—Los Centros docentes

Serán órganos de este grado docente los Centros de Enseñanza Media y Profesional, que desarrollarán las siguientes funciones.

Primera. Enseñanza de los Bachilleratos de especialidad profesional.

Segunda. Cursos monográficos teórico-prácticos, de especialización para productores que no cursen esta clase de estudios.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Manuel Peña Llorente, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 7 de septiembre próximo a las doce horas, tendrá lugar en la sala de este Juzgado, la venta en primera y pública subasta de los bienes que a continuación se describen, embargados a don Antonio Gómez Escalada, vecino de Mazaterón, a las resultas de los autos de juicio declarativo de menor cuantía tramitado en dicho Juzgado a instancia del Procurador D. Ecequiel Heras de Francisco, en nombre de la Sociedad en comandita «Fernández Redondo», domiciliada en Soria, contra referido Sr. Gómez Escalada, sobre reclamación de 11.423'34 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad por lo menos, igual al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del precio de aquéllos, pudiéndose comprar a calidad de ceder los bienes a tercera persona.

Bienes que se subastan

1. Una caballería asnal, de unos 18 años, pelo negro, tasada en 400 pesetas.

Inmuebles radicantes en término de Abión

2. Una tierra en los Pozuelos, de 9 áreas 36 centiáreas; linda al Norte, ribazo o cordillera; Sur, peñas de la Torrecilia; Este, barranquillo de los Pozuelos, y Oeste, ribazo o cordillera; tasada en 30 pesetas.

3. Otra idem en dicho sitio, denominada Tras del Alto, de caber cinco áreas; linda al Norte y Sur, roturaciones sin legitimar; Este, Apolonio Sanz; y Oeste, paso de ganados; tasada en 50 pesetas.

4. Otra en dicho sitio, denominada el Valle, de cabida una hectárea, seis áreas y 20 centiáreas; linda al Este, Juan Andrés, y Oeste, camino viejo de Serón; tasada en 800 pesetas.

5. Otra tierra en dicho sitio, denominada Esbera, de cabida 90 áreas, 48 centiáreas; linda al Norte, Demetrio Soto; Sur, Este y Oeste, roturaciones sin legitimar; tasada en 500 pesetas.

6. Una parcela de monte, denominada entrada de Valdeterón; de caber 15 áreas, 75 centiáreas, hallándose roturada en la actualidad; linda al Norte, Emilio de la Orden; Sur, paso de ganados; Este, Anastasio Moñux, y Oeste, Isidoro Borque; tasada en 90 pesetas.

7. Otra tierra en dicho sitio, denominada Los Llanos, de caber 24 áreas; linda Norte, Fernando Borobio; Sur, Pedro Garcés; Este, roturaciones sin legitimar, y Oeste, cañada; tasada en 125 pesetas.

8. Otra en dicho sitio, denominada Llanos Bajeros, de 85 áreas, 20 centiáreas; linda al Norte, Rufino Martínez; Sur, Lorenzo Fernández; Este, carretera, y Oeste, camino; tasada en 1.200 pesetas.

9. Otra en dicho sitio, denominada Navazas, de 22 áreas; linda al Norte, Sur y Oeste, monte, y Este, cordillera; tasada en 150 pesetas.

10. Y la mitad de una casa, sita en la calle del Egido, sin número; linda derecha entrando, Pedro Pascual; izquierda de Pedro Garcés, y de frente la calle del Egido; tasada en 4.000 pesetas.

Total..... 7.345 pesetas.

Dado en Soria a 5 de agosto de 1949 —Manuel Peña.—El Secretario, Carlos Roda. 1595

308.—Derechos 141 pesetas.

JUZGADOS DE PAZ

COSCURITA

En providencia del día 2 del actual, el Sr. Juez de paz de este distrito dispuso, que se citase al autor o autores del robo de seis carruchas de la transmisión del disco del Ferrocarril Soria Torralba, de la Estación de este término de Coscurita, para que el día 22

de este mismo mes de agosto y hora de las catorce, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado a celebrar juicio de faltas, promovido por don Primitivo Rincón, Capataz de la Brigada de Vías y Obras, cuya presentación verificarán con las pruebas que tengan; bajo apercibimiento que si no se presentan o alegan justa causa para dejar de hacerlo, incurrirán en la multa de 25 pesetas conforme al artículo 966 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Coscurita a 4 de agosto de 1949.—El Secretario, Bernardo Tejedor. 1609

AYUNTAMIENTOS

VALDEGEÑA

Existiendo paralizada en este Pósito la cantidad de 11 378'47 pesetas de las que 10.000 se hallan en poder del Servicio Nacional y el resto en arcas locales, se anuncia al público su reparto para que aquellos agricultores que lo deseen puedan hacer sus peticiones por espacio de quince días, bien directamente a esta Alcaldía o al Servicio Nacional, haciéndose préstamos por 2.000 pesetas al que así lo desee o en menos cantidad, todos ellos con garantía personal bien probada.

Valdegeña 3 de agosto de 1949.—El Alcalde, Eulogio Delso 1603

VALDENARROS

Existiendo paralizada en arcas del Pósito municipal de esta localidad, la cantidad de 8384'95 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que aquellos agricultores que así lo deseen puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos en el plazo de diez días; entendiéndose, que las concesiones se verificarán con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Valdenarros 5 de agosto de 1949.—El Alcalde, Hermenegildo Rodrigo.

Anuncios particulares

VACA EXTRAVIADA

de 10 años de edad, capa negra, talla regular, fuerte y bien tratada.

San Leonardo 9 de agosto de 1949.—El dueño, Alejandro Martín. 2-2

309.—Derechos 9 pesetas.

ACOTAMIENTO

Se acota para toda clase de aprovechamientos, una finca propiedad de los Sres. Carabantes, dedicada a agricultura y ganadería, sita en el término de Fuentetoba, de ochocientas hectáreas, denominada Coto Redondo de La Monja; linda al Norte, con término de Toledillo; Sur, con Carbonera y Villaciervos; Este, con Fuentetoba, y Oeste, con Ocenilla.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley. 1-2

310.—Derechos 21 pesetas.

Imprenta provincial